

Resolución N° 684/09

La Plata, 5 de Octubre del 2009

VISTO:

Que existen solicitudes de varios técnicos , requiriendo devolución de pagos mal efectuados de cuota de ejercicio profesional, por errores cometidos en la carga de datos de la boleta o por reiterados pagos de la misma

Que existen metodologías de cálculo diferentes cuando se confecciona la cuota de ejercicio profesional en caso de producirse ampliaciones de obra o instalaciones, y

CONSIDERANDO:

- Que para ejercer la profesión el profesional debe dar cumplimiento al art. 14° Inc. 8° de la Ley 10411; "... abonar con puntualidad la cuota de colegiación que obliga la presente Ley".
- Que la metodología y monto a abonar de cuotas de colegiación es aprobado por Asamblea del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.
- Que el valor de la cuota de ejercicio profesional es determinada por Asamblea del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.
- Que la cuota de ejercicio profesional es exigible para visar cualquier tipo de documentación técnica presentada en el Colegio de Técnicos.
- Que cuando se abona la cuota de ejercicio profesional habiendo contratos ampliatorios, se toman distintos criterios.
- Que cuando la CEP se calculó mal, puede realizarse una boleta de reajuste por la diferencia.
- Que pueden registrarse errores en la carga de datos personales del profesional cuando se confecciona la boleta de la CEP
- Que el control de la cuota de ejercicio profesional será realizado por el visador al momento de ser presentada documentación técnica para su visación.
- Que la tarea profesional puede ser compartida, por lo tanto podría compartirse la cuota de ejercicio profesional.
- Que puede no llevarse a cabo la tarea profesional pactada, habiéndose abonada la CEP

Es por ello:

Que el Consejo Superior, en su sesión de fecha 1-10-09 Acta N° 376, con las atribuciones que la ley 10.411 le confiere;

RESUELVE:

Para control de la cuota de ejercicio profesional los requisitos a cumplimentar, son los siguientes:

1. El profesional debe dar cumplimiento al art. 14° Inc. 8° de la Ley 10411, abonando con puntualidad las cuotas de la colegiación, desde 1° de Enero y el 1° de Julio de cada año, aprobada por Asamblea del Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As.
2. Para la visación, deberá presentar y dejarse en el Colegio el comprobante original de pago de cuota de ejercicio, dando cumplimiento a lo aprobado por Asamblea Anual Ordinaria del Colegio de Técnicos de Noviembre/08.
3. El visador será quien controle la cuota de ejercicio profesional al momento de recibir documentación técnica.
4. Si hubiera errores en la carga de datos personales del profesional, generados en el momento que se confeccionó la boleta de la CEP, el visador deberá aclarar por nota la

observación , y elevarla al Distrito para que luego el Consejo Superior, registre y modifique la imputación del pago al profesional que corresponda. No se admitirán boletas de CEP enmendadas.

5. En el caso de tarea profesional compartida, la CEP deberá liquidarse de acuerdo al porcentaje declarado en el contrato para cada profesional.
6. Cuando se abone cuota de ejercicio profesional habiendo contratos ampliatorios,
 - a. La CEP deberá computarse sobre el total del honorario, si se presentan juntos contrato original y ampliatorio al momento de la visación, según tabla vigente a la fecha.
 - b. Si el contrato ampliatorio es presentado para visación con posterioridad al visado del contrato original, la CEP se calculará sobre el valor del honorarios del contrato ampliatorio, según tabla vigente a la fecha del mismo.
7. Cuando se solicite devolución de CEP, si correspondiere, deberá descontársele 0.2 de módulo colegial vigente, al día de la solicitud, por gastos administrativos más los gastos bancarios (interdepósito, ley de cheques, BAPRO y otros que estén vigentes o se modifiquen en el tiempo) con porcentajes (%) afectado al monto de lo abonado por la CEP
8. Podrá ser solicitada la devolución de la CEP en los siguientes casos:
 - a. Por haberse desistido de la tarea encomendada, previo a su visación colegial deberán ser adjuntados el contrato y la boleta CEP original. El contrato será devuelto con el pago correspondiente.
 - b. Por haberse abonado más de unas vez
 - b1. Deberá ser presentado comprobante original de pago, (abonado erróneamente) y copia certificada, por el visador, del otro comprobante original, adjuntado al momento de visación al legajo colegial con N° de visado correspondiente.
 - c. Cuando se presenten ampliatorios de contratos, se podrán solicitar reintegros, siempre y cuando hayan sido abonados de la siguiente manera.
 - c1. La CEP abonada por el total del honorario correspondiente al contrato original y el ampliatorio, según tabla vigente a la fecha del contrato.
 - c2. Contrato original visado con la CEP abonada según tabla vigente a la fecha de contrato, y el contrato ampliatorio se presenta en otro momento para visar con otro CEP abonado según tabla vigente a la fecha del contrato ampliatorio.
9. Si la obra fuese paralizada, sin importar el porcentaje que haya sido ejecutada, no se reintegrará lo abonado por CEP
10. No sufrirá modificación de valor de CEP, siempre y cuando se cumpla lo siguiente
 - a. A los efectos de vigencia del valor de la cuota de ejercicio profesional se tomará como fecha cierta la del efectivo pago de la misma, si hubiera variaciones en el cálculo de CEP deberá ser actualizada.
 - b. La liquidación de la CEP podrá tener monto diferente a la del momento de visación, por haberse abonado en su totalidad dentro del plazo de vigencia del mismo.
 - c. Que la CEP se haya abonado antes de los aumentos de CEP, con anterioridad a la caducidad de la vigencia del contrato.
 - d. En caso de haberse producido aumentos en el cálculo de la CEP, y debido realizarse contratos de reajuste, se mantendrán los valores declarados, dentro del plazo de vigencia del contrato original.
 - e. En caso de haberse producido aumentos en el cálculo de la CEP, y debiendo realizarse contratos de ampliación, éstas deberán liquidarse a valores nuevos.
11. Se toma como fecha cierta de una contrato, la fecha del mismo, cuando está timbrado cumpliendo las normativas de rentas, (15 días hábiles de la fecha de contratos) sin haber sufrido recargos por actualizaciones, y la CEP debe calcularse dentro del plazo de vigencia, declarado originalmente en el contrato, con valores a la fecha de contrato.
12. Esta normativa será de aplicación en los modelos de contratos emitidos por el Colegio.
13. Deróguese toda resolución que se oponga a la presenta.
14. Puesta en vigencia de la presenta a partir del 1/12/2009.
15. Comuníquese por Secretaría a Distrito y luego archívese.

